



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SUSTENTABILIDAD Y SOBERANÍA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RADICACION No. 20161220085692

CALLE 64 No. 16 - 24

Al Despacho las presentes diligencias que obran mediante radicado No. 20161220085692 en virtud a una solicitud de la Personería Local de Barrios Unidos mediante la cual informa sobre una posible obra ilegal en el predio de la calle 64 No. 16 – 24 frente al parque 7 de agosto la cual genera daños y ruidos excesivos a las casas aledañas al sector.

Visto el informe de Visita Técnica N° 03-2016-164 del 23 de septiembre de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia JOAQUIN CISNEROS, al inmueble ubicado en la **CALLE 64 No. 16 – 24 de Bogotá**, mediante el cual informa: *“...El predio corresponde a un edificio de tres pisos construidos y dos en construcción; en primer piso tiene el antejardín cubierto, encerrado y con uso comercial, no tiene zona de parqueo. Se visita el predio en varias ocasiones pero no se permite el ingreso ni se entrega documentación argumentando que el arquitecto no se encuentra. La valla informativa se encuentra en un lugar muy alto y la hace ilegible. De acuerdo a la normativa para el predio la altura permitida es de 4 pisos, y la exigencia de parqueaderos para vivienda es de 1 parqueo privado cada 6 unidades y 1 parqueo de visitantes cada 15. Debido a que se observa la construcción de un quinto piso, no se observan parqueaderos y no se entrega la documentación que aprueba la construcción se solicita el sellamiento preventivo hasta que se radiquen los documentos que autoricen la construcción. Normativa: Decreto 19 de 2012, Artículo 183. La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados.” (Negrilla fuera de texto) **SIRVASE PROVEER.***

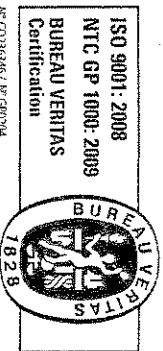
CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA

Profesional Asesoría de Obras



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C**

**SECRETARIA DE
GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° CD39346 / N° 00034



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCION N°

N.º 0408

11 OCT 2016

RADICACION No. 20161220085692

CALLE 64 No. 16 - 24

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Analizada la Visita Técnica, realizada por el arquitecto JUAQUIN CISNEROS adscrito a esta dependencia al inmueble ubicado en la CALLE 64 No. 16 - 24 de Bogotá, mediante informe técnico N° 03-2016-164 del 23 de septiembre de 2016, en el cual solicita el sellamiento preventivo de la obra que allí se ejecuta y habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la CALLE 64 No. 16 - 24 de Bogotá,.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la CALLE 64 No. 16 - 24 de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la CALLE 64 No. 16



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y GOBERNANZA

Alcaldía Local de Barrios Unidos

10.04.08

13 Oct 2018

– **24 de Bogotá**, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO. INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CALLE 64 No. 16 - 24 de Bogotá**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA** que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SEXTO. INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CALLE 64 No. 16 - 24 de Bogotá**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**.
Que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

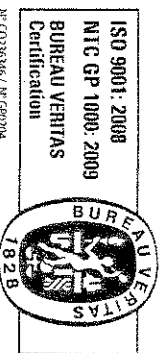
Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”.

SEPTIMO: Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ZICO/ANTONIO SUAREZ-SIVAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto: Angélica María Suárez Sierra/ Abogada Contratista
Revisó: Carlos Andrés Bernal Patra/ Profesional Asesoría de Calidad
Vo.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Barrios DeBog

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS